

RESOLUCIÓN No. 02128

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER45776 de fecha 11 de marzo de 2021, el señor ZHU DEBIN, identificado con cédula de extranjería No. 1.089.991, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de diez (10) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el contrato de concesión No. 163 de 2019 AT 15, proyecto “Primera Línea del Metro de Bogotá - Patio Taller”, en los lotes 1,5 y 6 - lote 9 de HDA el Corzo el Comu, localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881 y 50S-80580.

Que, mediante oficio con radicado No. 2021EE85309 del 06 de mayo de 2021, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó requerimiento de la documentación faltante para iniciar el trámite administrativo ambiental en los siguientes términos:

(...)

1. “Copia del Certificado de Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S40161479, ubicado en la Calle 56F Sur No. 109 – 30, Localidad de Bosa, en la Ciudad de Bogotá D.C., con una vigencia no mayor a 30 días, para establecer el propietario actual del predio.
2. Para el requerimiento anterior se observa que, mediante radicado No. 2021ER45776 del 11 de marzo de 2021, se aportó copia de seis (06) certificados de matrícula inmobiliarias, pero ninguno hace referencia a la dirección o número de matrícula inmobiliaria establecido en el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
3. Igualmente se hace indispensable que, se aporte documento idóneo que, aclare y establezca la propiedad de los predios a nombre de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, ya que, según Actas de puesta disposición predios para el concesionario ML1 S.A.S., esta empresa es la que otorga y

RESOLUCIÓN No. 02128

suscribe el documento, y revisado los seis (06) certificados de tradición figuran a nombre de otros terceros como la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB y la sociedad CONSTRUCTORA NEMESIS S.A.

4. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados debidamente diligenciado, y en concordancia con la documentación aportada, esto es indicando exactamente los folios de matrícula inmobiliaria que incluyen árboles a intervenir, indicando exactamente quien figura como titular de cada uno de los predios e indicando la dirección exacta de los mismos o la general del proyecto que involucra el presente radicado.*
5. *Todo lo descrito en los numerales que preceden deberá venir acompañado de los documentos de representación legal e identificación de quien ostente la calidad de propietario de los predios involucrados.*
6. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's." (...).*

Que, igualmente, mediante oficio con radicado No. 2021EE85933 del 07 de mayo de 2021, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó alcance al radicado No. 2021EE85309 del 06 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

(...)

“En atención al radicado de la referencia, relacionado con el requerimiento: “(...) 3. Igualmente se hace indispensable que, se aporte documento idóneo que, aclare y establezca la propiedad de los predios a nombre de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, ya que, según Actas de puesta disposición predios para el concesionario ML1 S.A.S., esta empresa es la que otorga y suscribe el documento, y revisado los seis (06) certificados de tradición figuran a nombre de otros terceros como la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB y la sociedad CONSTRUCTORA NEMESIS S.A.”, se hace necesario realizar un alcance en los siguientes términos:

Como quiera que, de los seis (06) certificados de tradición aportados mediante radicado No. 2021ER45776 del 11 de marzo de 2021, se evidencia que, las intervenciones silviculturales a ejecutar recaen sobre predios cuyos propietarios son: la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB y la sociedad CONSTRUCTORA NEMESIS S.A.; propietarios que su vez se presume facultaron a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, para llevar a cabo el proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S.”, en la Calle 56F Sur No. 109 – 30, Localidad de

RESOLUCIÓN No. 02128

Bosa, en la Ciudad de Bogotá D.C., se hace necesario contar con documento de autorización u otro idóneo que permita verificar las facultades de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ.

La anterior premisa surge de la verificación de las Actas de puesta disposición de predios allegada, donde se evidencia que las mismas fueron otorgadas por la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S.; actas que gozan de plena validez; no obstante, no permiten verificar por parte de esta Autoridad Ambiental la figura o documento por medio del cual los propietarios facultaron a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, para disponer del uso de los predios objeto de solicitud.

Conforme lo anterior, se da alcance al requerimiento No. 3 del Oficio SDA No. 2021EE85309 del 06 de mayo de 2021, con el fin de dar claridad al mismo y dar celeridad al trámite.

*Finalmente, es de resaltar que, deberá dar cumplimiento a los demás requerimientos establecidos en el Oficio *ibidem*". (...).*

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER99961 del 24 de mayo de 2021, el señor ZHU DEBIN, identificado con cédula de extranjería No. 1.089.991, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, dio respuesta a los radicados No. 2021EE85309 del 06 de mayo de 2021 y No. 2021EE85933 del 07 de mayo de 2021, a través del cual se realizó la aclaración sobre los predios donde se ubican los individuos arbóreos y aportaron la siguiente documentación en formato ZIP:

1. Acta de Entrega parcial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-80580.
2. Formato acta de puesta a disposición predios de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-80580.
3. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-80580, de fecha 02 de marzo de 2021, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.
4. Acta de Entrega parcial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S40384881.
5. Formato acta de puesta a disposición predios de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881.
6. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881, de fecha 02 de marzo de 2021, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.

RESOLUCIÓN No. 02128

7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el señor YU WU, identificado con cédula de extranjería No. 369.742, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, con la información actualizada de los predios donde están ubicados los individuos arbóreos.
8. Oficio del Departamento Administrativo de la Defensoría del espacio Público a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – informe intervención y ejecución de obras. Patio taller.
9. Un (01) Plano.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER118892, con fecha 16 de junio de 2021, el señor ZHU DEBIN, identificado con cédula de extranjería No. 1.089.991, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, dio alcance al radicado inicial No. 2021ER45776 de fecha 11 de marzo de 2021, aportó la siguiente documentación y se manifestó de la siguiente manera:

“(....)”

1. *Se adjunta Cédula de Ciudadanía del Señor Leónides Narváez Morales – Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá.*
2. *Con relación a la solicitud relacionada con la copia del certificado de existencia y representación legal de la EMB, se informa que la empresa Metro de Bogotá no está obligada a estar registrada en Cámara y Comercio conforme a lo señalado por la Cámara y comercio que señala lo siguiente: “una vez analizados los estatutos de la sociedad METRO DE BOGOTÁ S.A. se evidencia que la misma es una sociedad anónima cuyo régimen jurídico será el de las empresas industriales y comerciales del Estado, todo lo anterior de acuerdo con la autorización de creación emitida en el Acuerdo No. 642 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., y teniendo en cuenta la forma de creación y objetivos que persigue la empresa industrial y comercial del estado, no se les considera propiamente como personas jurídicas comerciantes, de las que tienen la obligación de inscribirse en las Cámaras de Comercio (en los términos de los artículos 10, 19 y 37 del Código de Comercio) le confirmo que no sería procedente el registro de la persona jurídica METRO DE BOGOTÁ S.A en la Cámara de Comercio de Bogotá.” De acuerdo con lo anterior, los únicos documentos que acreditan la representación Legal son el Decreto de nombramiento y posesión y los Estatutos de la EMB. Por lo que, se anexa el decreto de nombramiento No. 031 del 28 de enero de 2021 a quien nombra Gerente General al Ingeniero José Leónidas Narváez Morales.*
3. *Se adjunta cédula del Señor Zhu Debin – presidente de Metro Línea 1.*
4. *El concesionario frente a la solicitud de permiso de aprovechamiento de diez (10) individuos arbóreos realizará la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP’s” (...)*

RESOLUCIÓN No. 02128

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02295 de fecha 01 de julio de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en su calidad de CONCESIONARIO del proyecto íbidem, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de diez (10) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el contrato de concesión No. 163 de 2019 AT 15, proyecto “Primera Línea del Metro de Bogotá - Patio Taller”, en los lotes 1,5 y 6 - lote 9 de HDA el Corzo el Comu, localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881 y 50S-80580.

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 02 de julio de 2021, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.105.782.452, en calidad de autorizado del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, y al señor ZHU DEBIN, identificado con cédula de extranjería No. 1.089.991, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, cobrando ejecutoria el día 06 de julio de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02295 de fecha 01 de julio de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 08 de julio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado No. 2021EE148611 del 21 de julio de 2021, el grupo Flora de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dio respuesta al oficio con radicado No. 2021ER132624 del 01 de julio de 2021, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

“En atención al radicado de la referencia, nos permitimos informarles que se recibió el documento y los soportes denominados “Información Técnica de Soporte para la Definición de Medidas de Compensación por Afectación de Especies de Flora Silvestre en Veda en el Predio del Patio Taller”.

*A partir de los datos presentados, los técnicos del área de Flora realizaron la visita técnica al Patio Taller el día 07 de julio. En dicha diligencia se constataron los datos presentados sobre la presencia de una especie de epífita no vascular que corresponde a *Chrysothrix cf. xanthina* en los forófitos J5, J7, J8, J9 y J10.*

Respecto a la consulta expuesta en el informe sobre las medidas por la afectación de la especie epífita no vascular mencionada anteriormente, y la definición de las acciones a implementar para su manejo y compensación, nos permitimos informar que la entidad se encuentra desarrollando los lineamientos para el manejo de epífitas conforme lo dispuso el Decreto 2106 de 2019 y que, solo una vez se determinen los aspectos técnicos y jurídicos para el manejo de este tipo de plantas, se decidirá y oficiará a los interesados sobre cómo proceder frente a tales situaciones.

Cabe aclarar que la anterior respuesta no conlleva al aplazamiento en la ejecución de las acciones silviculturales, dado que al no contarse aún con la herramienta técnica que dé línea

RESOLUCIÓN No. 02128

sobre el tema, no procede requerir actuaciones referentes a compensación o manejo específico de los especímenes emplazados sobre forófitos verificados en la cita diligencia. Sin embargo, en el evento de que llegaran a encontrar epífitas vasculares o no vasculares en otros forófitos o en áreas diferentes a la reportada en el informe, deberán proceder a la identificación de éstas, su registro y reporte oportuno a esta Secretaría para indicarles cómo proceder”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, previa visita realizada el día 11 de junio de 2021, en la Calle 56F Sur No. 109-30, Localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 06126 del 21 de junio de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

. Tala de: 10-Eucalyptus globulus

VI OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2021-963, Acta de visita JASC-20210585-033, dando respuesta a la solicitud del radicado 2021ER45776 se realiza la evaluación de Diez (10) individuos arbóreos de la especie Eucalipto común, los cuales por sus condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazados en zona de influencia e interferencia directa con el proyecto de adecuación del patio taller Metro Línea 1 S.A.S, se considera viable su intervención silvicultural. El titular del permiso deberá hacer el manejo de la avifauna asociada al arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente de igual manera solicitar el salvoconducto de movilización. La compensación se realiza mediante la modalidad de pago y el cobro por concepto de evaluación se realizó mediante el recibo 5032024.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación.

| Nombre común | Volumen (m3) |
|-----------------|--------------|
| Eucalipto común | 8.417 |
| Total | 8.417 |

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

RESOLUCIÓN No. 02128

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **15.9 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

| Actividad | Cantidad | Unidad | IVPS | SMMLV | Equivalencia en pesos |
|------------------------|-----------|---------------|-------------|----------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | <u>NO</u> | arboles | - | - | - |
| Plantar Jardín | <u>NO</u> | m2 | - | - | - |
| Consignar | <u>SI</u> | Pesos (M/cte) | <u>15.9</u> | <u>6.96261</u> | <u>\$ 6.325,712</u> |
| TOTAL | | | <u>15.9</u> | <u>6.96261</u> | <u>\$ 6.325,712</u> |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 83,584 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$ 176,254 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 02128

Que, la Constitución Política consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los

RESOLUCIÓN No. 02128

actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) c. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02128

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema

I. Propiedad privada- *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

RESOLUCIÓN No. 02128

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 02128

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, por otra parte, la citada normativa, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

RESOLUCIÓN No. 02128

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02128

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 06126 del 21 de junio de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2021-963, obra copia de los recibos de pago No. 5032024 del 03 de marzo de 2021, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma total por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 06126 del 21 de junio de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 06126 del 21 de junio de 2021, establecieron el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$176.254), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, el Concepto Técnicos No. SSFFS – 06126 del 21 de junio de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante el **PAGO** de 15.9 IVP(s), que corresponden 6.96261 SMLMV, equivalentes a SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$6.325.712), a través del código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 06126 del 21 de junio de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **8.417** m3, que corresponde a la siguiente especie: Eucalipto común 8.417.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 06126 del 21 de junio de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los diez (10) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el contrato de concesión No. 163 de 2019 AT 15, proyecto “*Primera Línea del Metro de Bogotá - Patio Taller*”, en los lotes 1,5 y 6 - lote 9 de HDA el Corzo el Comu, localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881 y 50S-80580.

RESOLUCIÓN No. 02128

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de diez (10) individuos arbóreos de la siguiente especie 10-Eucalyptus globulus, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 06126 del 21 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el contrato de concesión No. 163 de 2019 AT 15, proyecto “*Primera Línea del Metro de Bogotá - Patio Taller*”, en los lotes 1,5 y 6 - lote 9 de HDA el Corzo el Comu, localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881 y 50S-80580.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|-----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|---|--|------------------|
| 1 | EUCALIPTO COMÚN | 0.32 | 4.5 | 0.005 | Regular | CL 56 F SUR 109-30 PREDIO METRO LÍNEA 1 SAS | Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto común, el cual se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación, presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semi densa y asimétrica, fuste inclinado y torcido, no se considera una especie apta para traslado. | Tala |
| 2 | EUCALIPTO COMÚN | 0.35 | 4.7 | 0.006 | Regular | CL 56 F SUR 109-30 PREDIO METRO LÍNEA 1 SAS | Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto común, el cual se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación, presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semi densa y asimétrica, fuste inclinado, no se considera una especie apta para traslado. | Tala |
| 3 | EUCALIPTO COMÚN | 0.65 | 8 | 0.061 | Regular | CL 56 F SUR 109-30 PREDIO METRO LÍNEA 1 SAS | Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto común, el cual se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación, presenta altura excesiva, condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semi densa y asimétrica, fuste inclinado, no se considera una especie apta para traslado. | Tala |
| 4 | EUCALIPTO COMÚN | 0.55 | 8 | 0.051 | Regular | CL 56 F SUR 109-30 PREDIO METRO LÍNEA 1 SAS | Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto común, el cual se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación, presenta altura excesiva, condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semi densa y asimétrica, fuste recto, no se considera una especie apta para traslado. | Tala |

RESOLUCIÓN No. 02128

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|-----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|---|---|------------------|
| 5 | EUCALIPTO COMÚN | 0.43 | 7 | 0.018 | Regular | CL 56 F SUR 109-30 PREDIO METRO LÍNEA 1 SAS | Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto común, el cual se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación, presenta altura excesiva, condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semi densa y asimétrica, fuste recto, no se considera una especie apta para traslado. | Tala |
| 6 | EUCALIPTO COMÚN | 0.54 | 7.5 | 0.028 | Regular | CL 56 F SUR 109-30 PREDIO METRO LÍNEA 1 SAS | Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto común, el cual se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación, presenta altura excesiva, condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semi densa y asimétrica, fuste recto, no se considera una especie apta para traslado. | Tala |
| 7 | EUCALIPTO COMÚN | 0.52 | 6.8 | 0.026 | Regular | CL 56 F SUR 109-30 PREDIO METRO LÍNEA 1 SAS | Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto común, el cual se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación, presenta altura excesiva, condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semi densa y asimétrica, fuste recto, no se considera una especie apta para traslado. | Tala |
| 8 | EUCALIPTO COMÚN | 3.2 | 20 | 6.845 | Regular | CL 56 F SUR 109-30 PREDIO METRO LÍNEA 1 SAS | Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto común, el cual se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación, presenta altura excesiva, condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa densa, asimétrica con excesiva ramificación, fuste recto con descortezado y fisuras, no se considera una especie apta para traslado. | Tala |
| 9 | EUCALIPTO COMÚN | 0.98 | 10 | 0.183 | Regular | CL 56 F SUR 109-30 PREDIO METRO LÍNEA 1 SAS | Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto común, el cual se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación, presenta altura excesiva, condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa densa, asimétrica con excesiva ramificación, fuste recto con descortezado y fisuras, no se considera una especie apta para traslado. | Tala |
| 10 | EUCALIPTO COMÚN | 2.5 | 11 | 1.194 | Regular | CL 56 F SUR 109-30 PREDIO METRO LÍNEA 1 SAS | Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto común, el cual se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación, presenta altura excesiva, condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa densa, asimétrica con excesiva ramificación, fuste recto con descortezado y fisuras, no se considera una especie apta para traslado. | Tala |

ARTÍCULO SEGUNDO. – El concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 06126 del 21 de junio de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02128

ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **8.417** m3, que corresponde a la siguiente especies: Eucalipto común 8.417.

ARTICULO CUARTO. - Exigir al concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 06126 del 21 de junio de 2021, la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$176.254), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-963, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO. - Exigir al concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 06126 del 21 de junio de 2021, mediante el **PAGO** de 15.9 IVP(s), que corresponden 6.96261 SMLMV, equivalentes a SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$6.325.712), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-963, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 02128

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del

RESOLUCIÓN No. 02128

procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la sociedad EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02128

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de julio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2021-963

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS
DELGADO

C.C: 94288873 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20210976 DE 2021 FECHA EJECUCION: 22/07/2021

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 22/07/2021

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021 FECHA EJECUCION: 22/07/2021

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C:

51956823 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/07/2021